

SECRETARIA. Ciénaga, 30 de julio de 2020. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando ilegalidad del auto que dio por terminado el proceso. Ordene.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00132-00
EJECUTANTE: MIGUEL MIRANDA PAZ
EJECUTADO: FERNANDO BERMUDEZ GARCÍA Y OTROS**

Ciénaga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, en cuanto a lo solicitado por la parte demandante, es preciso tener en cuenta algunos aspectos. En Primer lugar, fue presentado a este despacho memorial suscrito por las partes en donde manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio dentro del cual se estableció el pago de \$27.774.460.86 consignados en títulos de depósitos judiciales en este despacho a favor de la parte demandante, e igualmente se señaló la forma de pago y los tiempos en que se debería cancelar el resto de la obligación, incluido los honorarios, debidamente suscrito por las partes.

La transacción es una de las formas de terminación del proceso establecida en el artículo 312 del CG P. Así las cosas, por estar suscrita por las partes y encontrarse ajustada al derecho sustancial, este despacho aceptó la transacción y como consecuencia de ello se dio por terminado el proceso por auto de fecha 29 de mayo de 2019. En el caso que nos ocupa, las partes convinieron el arreglo de la obligación sin establecer que tal actuación debería tener alcances distintos a los previstos en la norma, o en su defecto, solicitar la aplicación de otras figuras procesales como es la suspensión del proceso por un periodo de tiempo determinado, esto es, no superior a seis (6) meses. Sin embargo, nada se dijo al respecto.

De otro lado no podemos pasar por alto los términos procesales, teniendo en cuenta que el demandante pretende atacar un auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y que las circunstancias de no haber advertido el contenido de la decisión no constituyen fundamentos para atacar la providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-: Negar la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 29 de mayo de 2019

2.-: Atenerse a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'R. Bolaño', with a long horizontal stroke extending to the right.

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ**